

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00268-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : TRANSALIANZA TOUR SAS ahora TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA SAS Y OTROS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **TRANSALIANZA TOUR SAS** ahora **TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA SAS**, representada legalmente por el señor **ISAAC FLOREZ GARCIA**, (o quien haga sus veces), la señoras **JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS**, el señor **RAMON MATEUS PORTILLA**, y la sociedad **MUNDOPEROL SAS** hoy **MUNDOPETROL JR SAS**, representada legalmente por la señora señoras **JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS**, (o quien haga sus veces), paguen a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$57.377.897.00)**

M/CTE, como capital, representados en el pagaré No. 9005755841, que incluye las obligaciones Nos. 559688004, 655355681, 559687979 y TC 6802.

1.1. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.723.820.00) M/CTE, como capital, representados en los intereses causados desde el 17 de enero de 2022 al 05 de agosto de 2022.

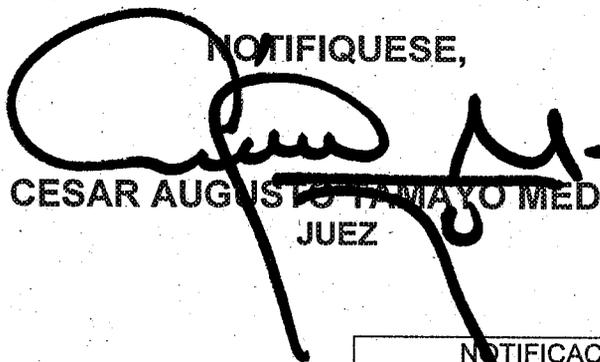
1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la cuota se hizo exigible (06-08-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022...

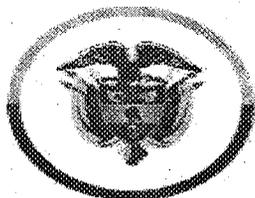
Reconócese y Téngase a la Doctora LAURA CONSUELO RONDON M, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00268-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : TRANSALIANZA TOUR SAS ahora TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA SAS Y OTROS

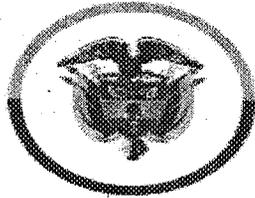
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener los demandados la sociedad **TRANSALIANZA TOUR SAS** ahora **TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA SAS**, **JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS**, **RAMON MATEUS PORTILLA**, y la sociedad **MUNDOPEROL SAS** hoy **MUNDOPETROL JR SAS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOBOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$120.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAYAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00258-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado : CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, los señores **CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO** y **GERARDO BAUTISTA FLORES**, paguen a favor del doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PREZ**, , las siguientes sumas de dinero:

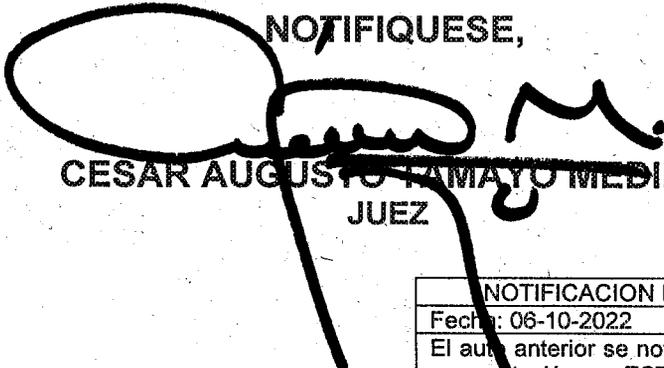
- 1.- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, como capital, representados en el pagaré No. P-80098457, allegada a la demanda.
- 1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (01-10-2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

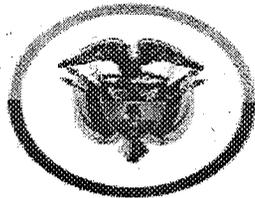
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

El doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, actúa en nombre propio por ser Profesional del Derecho.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00258-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado : CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO Y OTRO

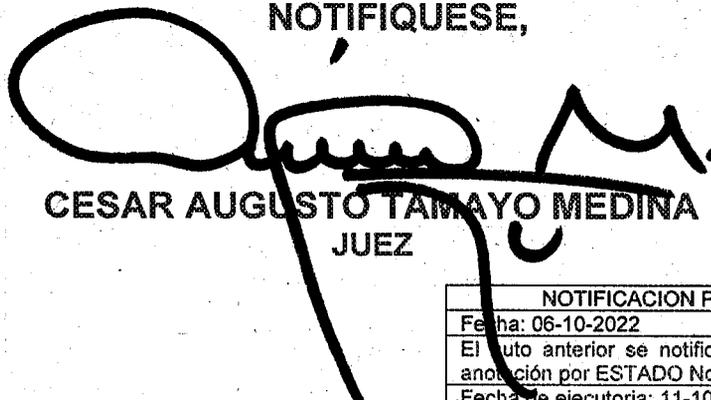
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados **CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO** y **GERARDO BAUTISTA FLORES**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COOMEVA, CONGENTE.** La medida se limita hasta la suma de \$15.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 50N-20313526, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, denunciado como de propiedad del demandado **CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO.** Líbrense el correspondiente oficio a dicha entidad.

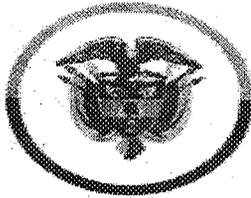
Previamente a resolver sobre la primera pretensión de medidas, se le solicita al peticionario aclarar en qué modalidad los demandados reciben o les cancelan dineros por parte del Pagador y/o Tesorero del Ejército Nacional de Colombia.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23	
Fecha de ejecutoria:	11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00274-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JONSONH OVIEDO VALLEJO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JONSONH OVIEDO VALLEJO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$62.407.795.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré No. **M026300105187602029600070389**, allegado con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 26 de abril de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$19.656.962.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré No. M026300105187602029600070496, allegado con la demanda.

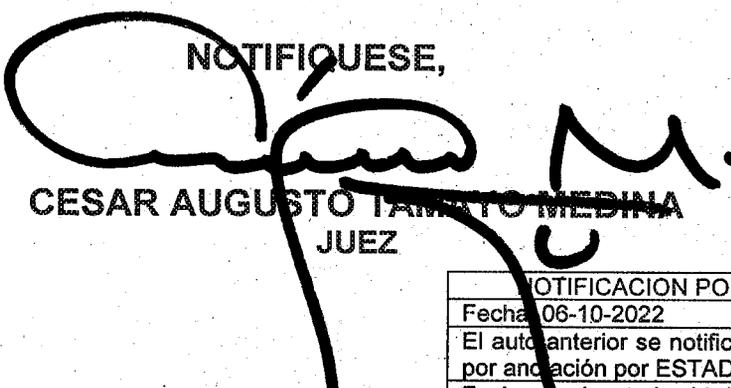
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 03 de junio de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

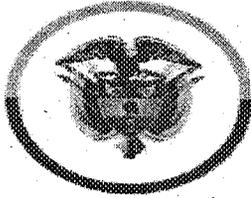
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00274-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JONSONH OVIEDO VALLEJO

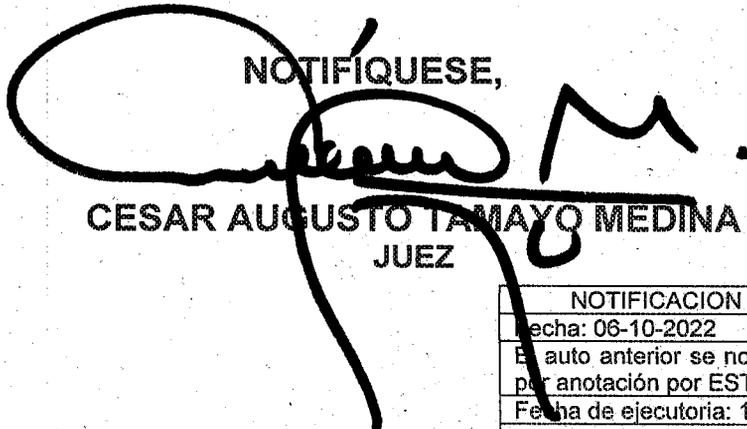
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JONSONH OVIEDO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.859.564, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO D E COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$128.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

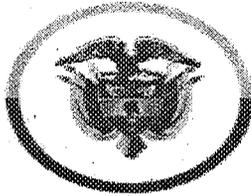
SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro de los derechos sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 470-96291 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, denunciado como de propiedad del demandado **JONSONH OVIEDO VALLEJO**, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 74.859.564. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS RB0246, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad del demandado **JONSONH OVIEDO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.859.564. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

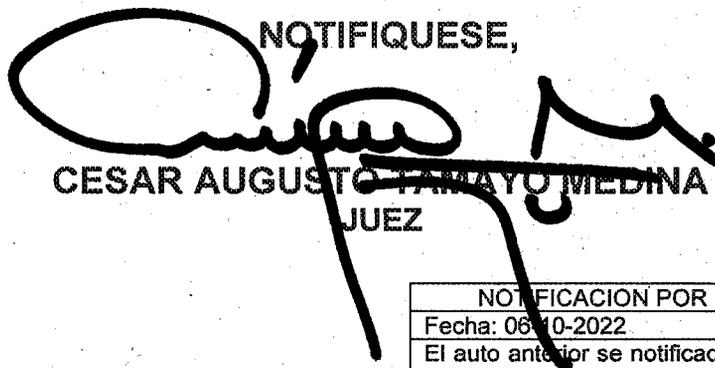
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós
(2022).-**

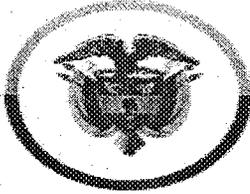
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00230-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : NESTOR ELIAS ARIZA PEREZ

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, por el momento se limitan las medidas cautelares a las decretadas en auto del pasado 14 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-19-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

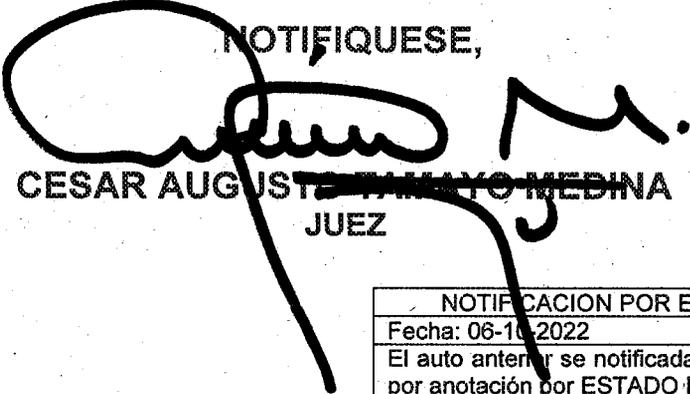
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós
(2022).-**

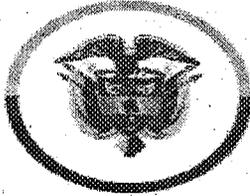
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00237-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : GIOVANNY GONZALEZ RETAMOZO

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, por el momento se limitan las medidas cautelares a las decretadas en auto del pasado 14 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-19-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00253-00
Demandante : FLOR SALDARRIAGA
Demandado : JHON JAIRO SABOGAL VILLALOBOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JHON JAIRO SABOGAL VILLALOBOS**, paguen a favor de la señora **FLOR SALDARRIAGA**, las siguientes sumas de dinero:

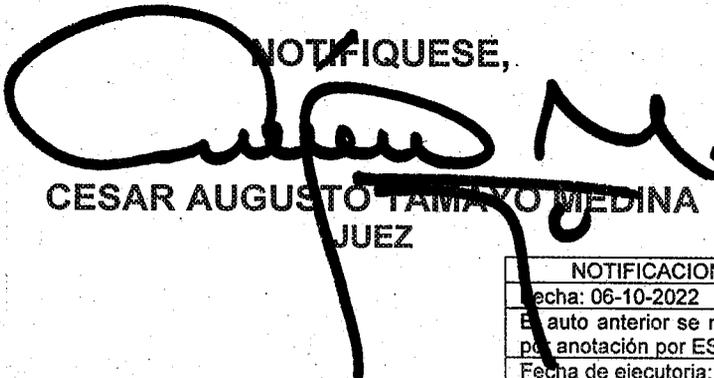
1.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/TE, correspondiente al capital, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 08 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

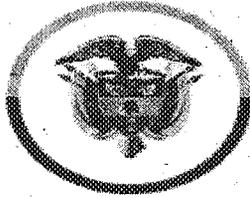
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

La señora FLOR SALDARRIGA, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

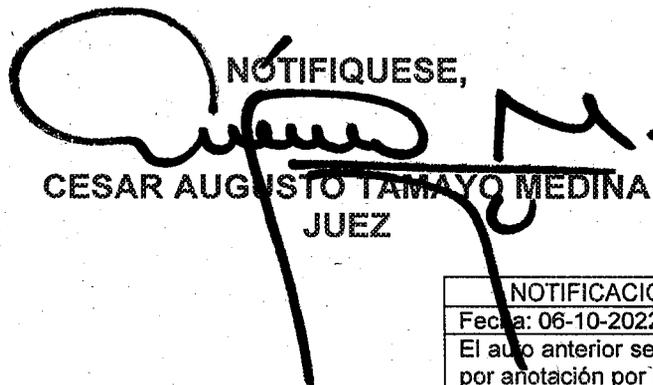
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

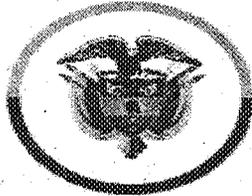
Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00253-00
Demandante : FLOR SALDARRIAGA
Demandado : JHON JAIRO SABOGAL VILLALOBOS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 234-14807 de la Oficina de Instrumentos Públicos denunciado como de propiedad del demandado JHON JAIRO SABOGAL VILLALOBOS. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00254-00
Demandante : FLOR SALDARRIAGA
Demandado : FLOR DIANA SABOGAL Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, las señoras **FLOR DIANA SABOGAL VILLALOBOS** y **ESMERALDA SABOGAL VILLALOBOS**, paguen a favor de la señora **FLOR SALDARRIAGA**, las siguientes sumas de dinero:

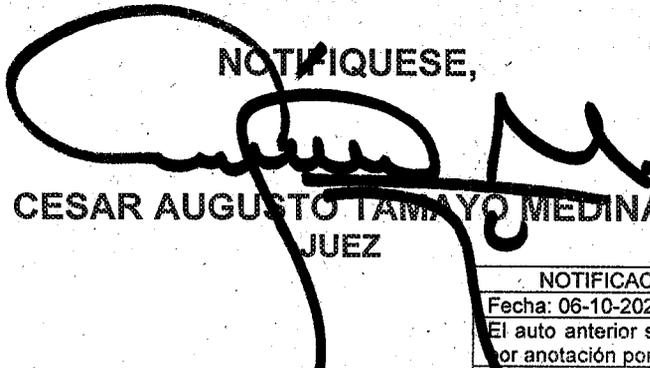
1.- La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/TE, correspondiente al capital, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 15 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

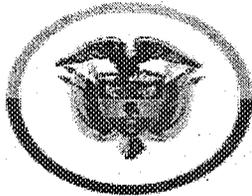
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

La señora FLOR SALDARRIGA, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

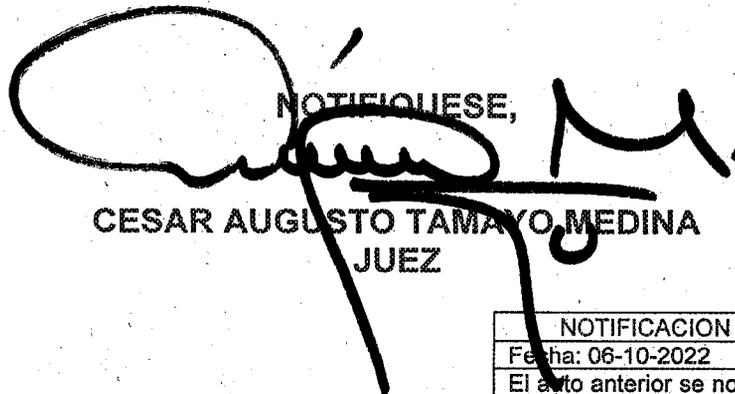
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

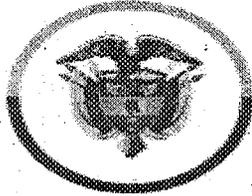
Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00254-00
Demandante : FLOR SALDARRIAGA
Demandado : FLOR DIANA SABOGAL Y OTRO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 234-13768 de la Oficina de Instrumentos Públicos denunciado como de propiedad de la demandada **ESMERALDA SABOGAL VILLALOBOS.** Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00261-00
Demandante : JOSE ABELARDO URBINA PACHON
Demandado : FERNANDO MARTINEZ NIÑO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

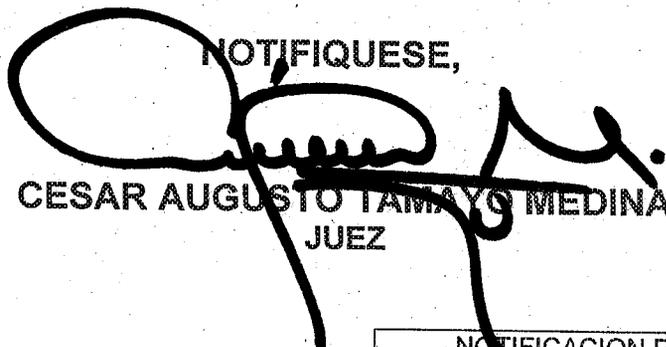
Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **FERNANDO MARTINEZ NIÑO**, pague a favor del señor **JOSE ABELARDO URBINA PACHON**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

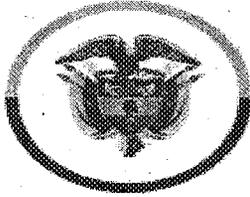
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 16 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

El señor **JOSE ABELARDO URBINA PACHON**, actúa en nombre propio por ser aun asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON-SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

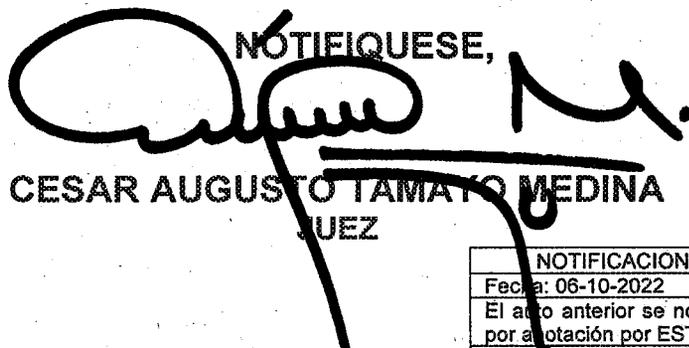
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

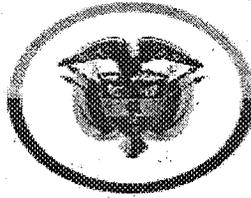
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00261-00
Demandante : JOSE ABELARDO URBINA PACHON
Demandado : FERNANDO MARTINEZ NIÑO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO MARTINEZ NIÑO, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BOGOTA S.A, BBVA COLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO W a nivel nacional. La media se limita hasta la suma de \$3.000.000.oo. Oficiese en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El acto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

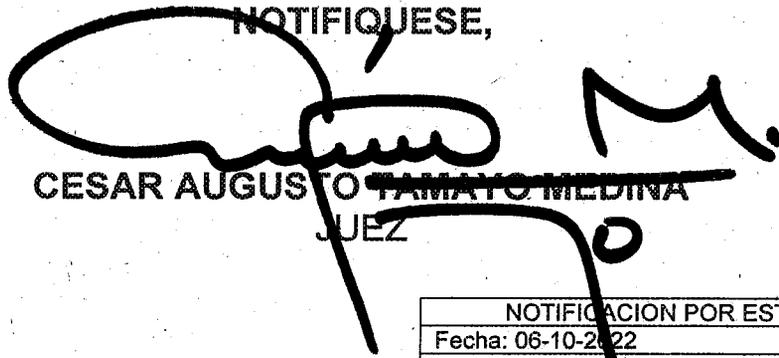
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

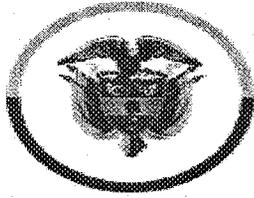
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2013-00199 00
Demandante : LEILA STELLA ARIAS TORO
Demandado : HASMETH ANTONIO TORRES PALACIO

Atendiendo lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena oficiar al señor Pagador y/o Tesorero de la Caja de Retiros de la Policía Nacional, para que siga haciendo los descuentos al demandado HASMETH ANTONIO TORRES PALACIO, hasta el actual monto de la liquidación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

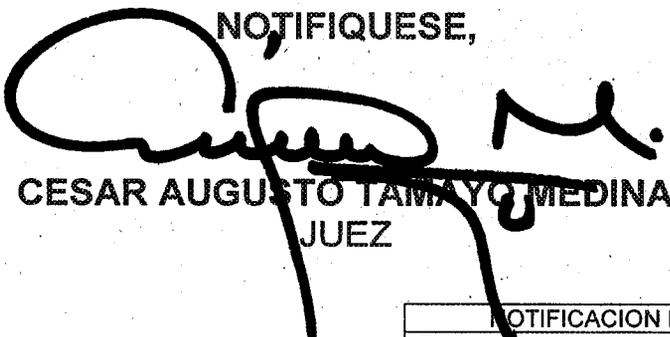
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

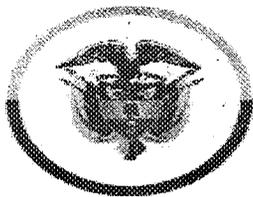
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00299 00
Demandante : DIANA PAOLA GOMEZ MARTINEZ
Demandado : CRISTIAN YESID GARCIA AMORTEGUI

Atendiendo lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena oficiar al señor Pagador y/o Tesorero de la empresa DUFLO SAS, para que siga haciendo los descuentos al demandado CRISTIAN GARCIA AMORTEGUI, hasta el actual monto de la liquidación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



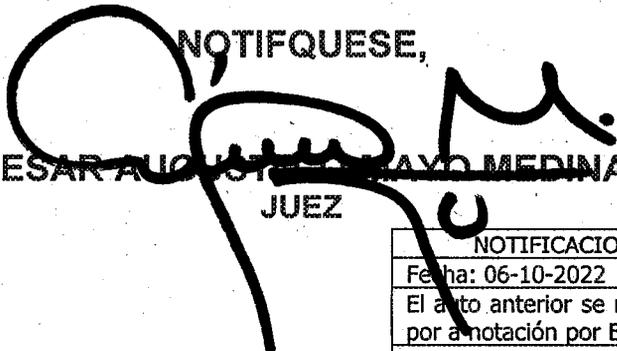
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

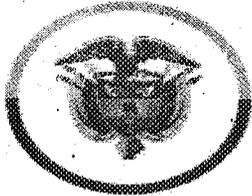
Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00169-00
Demandante : OVIDIO NAVAS CARVAJAL
Demandado : ELIANA MARCELA RICO MARRERO

Hágase entrega al demandante señor OVIDIO NAVAS CARVAJAL, a través de la apoderada judicial doctora LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.383.110, los dineros descontados hasta la suma de \$73.434.420, monto actual de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO MAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00092-00
Demandante : JOSE ELVER RIVAS LOZADA
Demandado : FERNANDO GARCIA LOPEZ

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

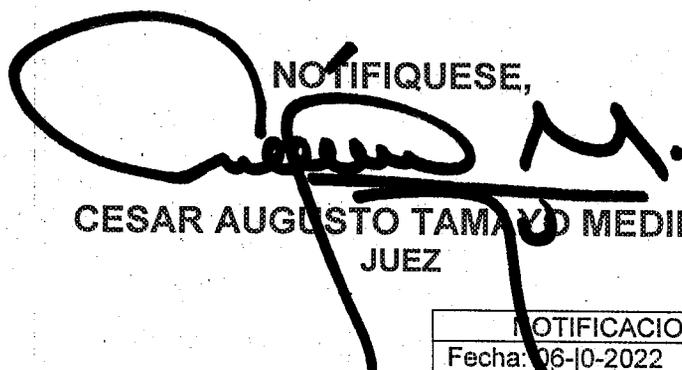
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Desglósesse el documento base de la presente acción, y hágasele entrega al demandado.

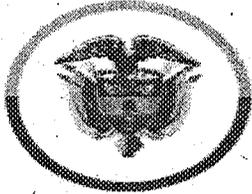
CUATRO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutora del presente auto

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00279-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMSA E.S.P.
Demandado : AGUSTIN RUSSI VILLAMIL

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrense los oficios del caso.

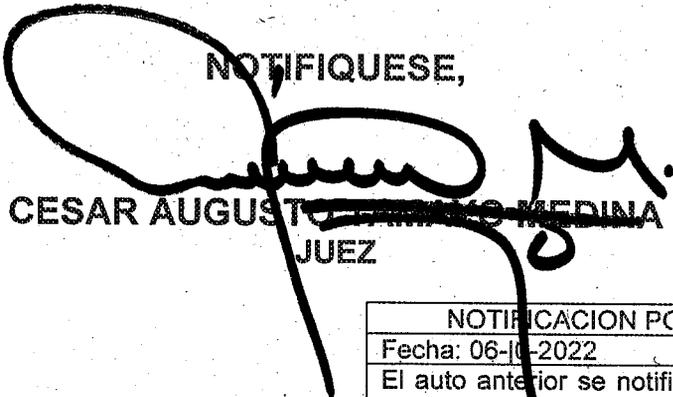
TERCERO: Desglósesse el documento base de la presente acción, y hágasele entrega al demandado.

CUATRO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutora del presente auto

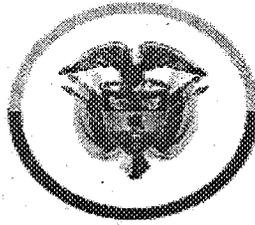
QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO LLANOS MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

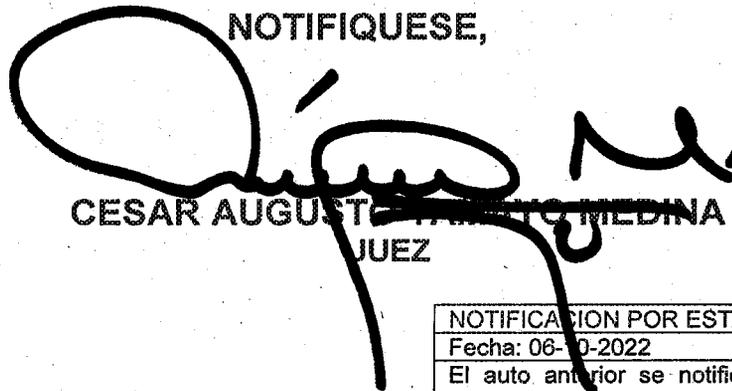
Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00106-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUASTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por Los demandados a través de su apoderada judicial doctora NATALIA MURCIA MEJIA, mediante escrito que antecede.

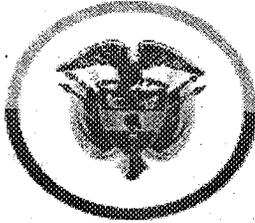
Procédase fijar la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de Octubre del año 2022, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO BENITO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha ejecutoria 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCONI - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

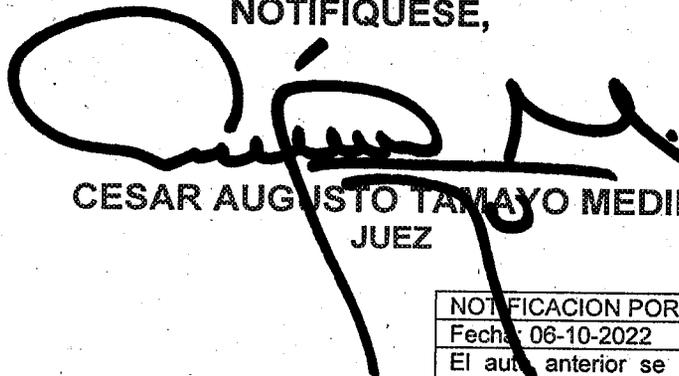
Puerto Gaitán, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00122-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUASTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por Los demandados a través de su apoderada judicial doctora NATALIA MURCIA MEJIA, mediante escrito que antecede.

Procédase fijar la hora de las 9:30 AM del día 24 del mes de Noviembre del año 2022, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-10-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha ejecutoria 11-10-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO